

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

1943 Resolución de 30 de enero de 2012 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cabezo Malnombre en Santomera (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 17 de mayo de 2010, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Cabezo Malnombre, en Santomera (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 130, de 8 de junio de 2010, y notificada al Ayuntamiento de Santomera y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 29, de 5 de febrero de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cabezo Malnombre en Santomera, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Santomera, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 30 de enero de 2012.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

Anexo I

1. Emplazamiento

El yacimiento se localiza en el cerro conocido como Cabezo Malnombre, del que recibe la denominación, caracterizado por ser un relieve agudo coronado por un peñasco rocoso inaccesible. Las laderas tienen una pendiente muy acusada, por lo que es preciso su aterrazamiento para ocuparlas. El cabezo es una estribación situada en la vertiente meridional de la Sierra de Orihuela en su extremo occidental. Se trata de un relieve muy significativo, que se caracteriza por tener un control visual del territorio del Valle medio del Segura, divisándose los asentamientos de Monteagudo y Santa Catalina del Monte.

2. Descripción y valores

Hábitat prehistórico en altura fechado durante el periodo Calcolítico (III milenio), establecido fundamentalmente en la ladera meridional y suroriental en base a los estudios arqueológicos constatados caracterizados por la aparición en superficie de las crestas de muros de aterrazamiento, conformados por paramentos de piedras medianas trabadas por argamasa de tierra o barro plástico, así como por la dispersión de fragmentos de cerámica hechas a mano, fragmento de molino de mano (UTM 0672135-4217109), así como lascas y nódulos de sílex. Los muros parecen presentar una orientación paralela al afloramiento rocoso al que circundan (UTM 0672133 - 4217102). También se constata la existencia de un depósito arqueológico caracterizado por ser de color gris medio con carboncillos, sobre el que ha proliferado la vegetación.

En la pared meridional de la peña rocosa se localizan dos abrigos. El occidental no tiene resto alguno de depósito, sin embargo, en el oriental sí que hay sedimento, aunque no se observa evidencia arqueológica en el interior. A nivel superficial, a escasos 2 m al exterior en dirección Este, destaca una plataforma en la roca en la que aparece excavada una cazoleta circular (UTM 0672132 - 4217132) relacionada con el asentamiento, ya que se localiza en la zona superior donde se constatan los restos de ocupación. Conforme nos desplazamos hacia el Este el hallazgo de cerámica prehistórica es más puntual, hasta desaparecer en la ladera septentrional. Sin embargo en la ladera Noroeste y Oeste, destaca la existencia de varios hallazgos puntuales de sílex blanco trabajado, que no están relacionados ni con afloramientos de materia prima, ni con restos de estructuras de ocupación. Se trata de talleres de sílex o puntos de talla (UTM 0672111-4217211), relacionados con la ocupación prehistórica. Estos hallazgos se concentran en la base del alzado rocoso.

También en la vertiente meridional se documenta algún resto lítico sobre cuarcita, que está relacionado con la extracción de la materia prima en la cota baja de esta misma ladera, donde se localiza la existencia de un afloramiento.

Puntualmente se define una fase o presencia de época islámica en base al hallazgo de materiales cerámicos no relacionados con restos constructivos. Se trata de fragmentos de jarras, marmitas e incluso paredes de jarritas, documentadas en las laderas Este y Oeste a una cota media - alta de altura (UTM 0672111 - 4217211).

La elección del emplazamiento está en relación con la visibilidad, la facilidad defensiva, así como por el hallazgo de vetas de cobre. Aunque la concentración de vetas de este mineral en el próximo cerro de La Mina, favorece el desplazamiento del poblamiento a este nuevo sector durante la Edad del Bronce. Sobre la superficie del Cabezo del Malnombre hay evidencias de extracción metalúrgica contemporáneas, tales como las escombreras al exterior, los pozos y galerías de ventilación.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en polígono irregular que engloba todo el cabezo donde se emplaza el yacimiento. La delimitación oriental y occidental discurre por la base de los barrancos que lo circundan, la meridional se extiende hasta alcanzar el punto geodésico de dos pequeñas elevaciones, mientras que por el Norte el límite discurre por la superficie de monte sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

3.1 Justificación

El área arqueológica integra la totalidad de la dispersión de materiales, contextos estratigráficos de carácter arqueológico y el conjunto de estructuras prehistóricas e históricas documentadas en el yacimiento, así como el entorno inmediato susceptible de albergar vestigios en el subsuelo (Zonas 1 y 2). Del mismo modo, el área arqueológica se extiende por las vertientes occidental y zona central de la mitad oriental hasta la base de los barrancos, para evitar que cualquier remoción de terreno acelere los procesos erosivos sobre estas laderas. Se considera por tanto salvaguardado la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=672029.53 Y=4217527.62 X=672332.05 Y=4217490.70

X=672386.02 Y=4217375.65 X=672427.21 Y=4217037.63

X=672432.89 Y=4216969.45 X=672386.02 Y=4216864.35

X=672395.96 Y=4216840.21 X=672393.12 Y=4216803.28

X=672056.51 Y=4216843.05 X=671932.95 Y=4216845.89

X=671839.21 Y=4216884.24 X=671832.11 Y=4216933.95

X=671826.43 Y=4216996.44 X=671822.17 Y=4217142.73

X=671839.21 Y=4217191.02 X=671881.82 Y=4217252.09

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Cabezo Malnombre es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido

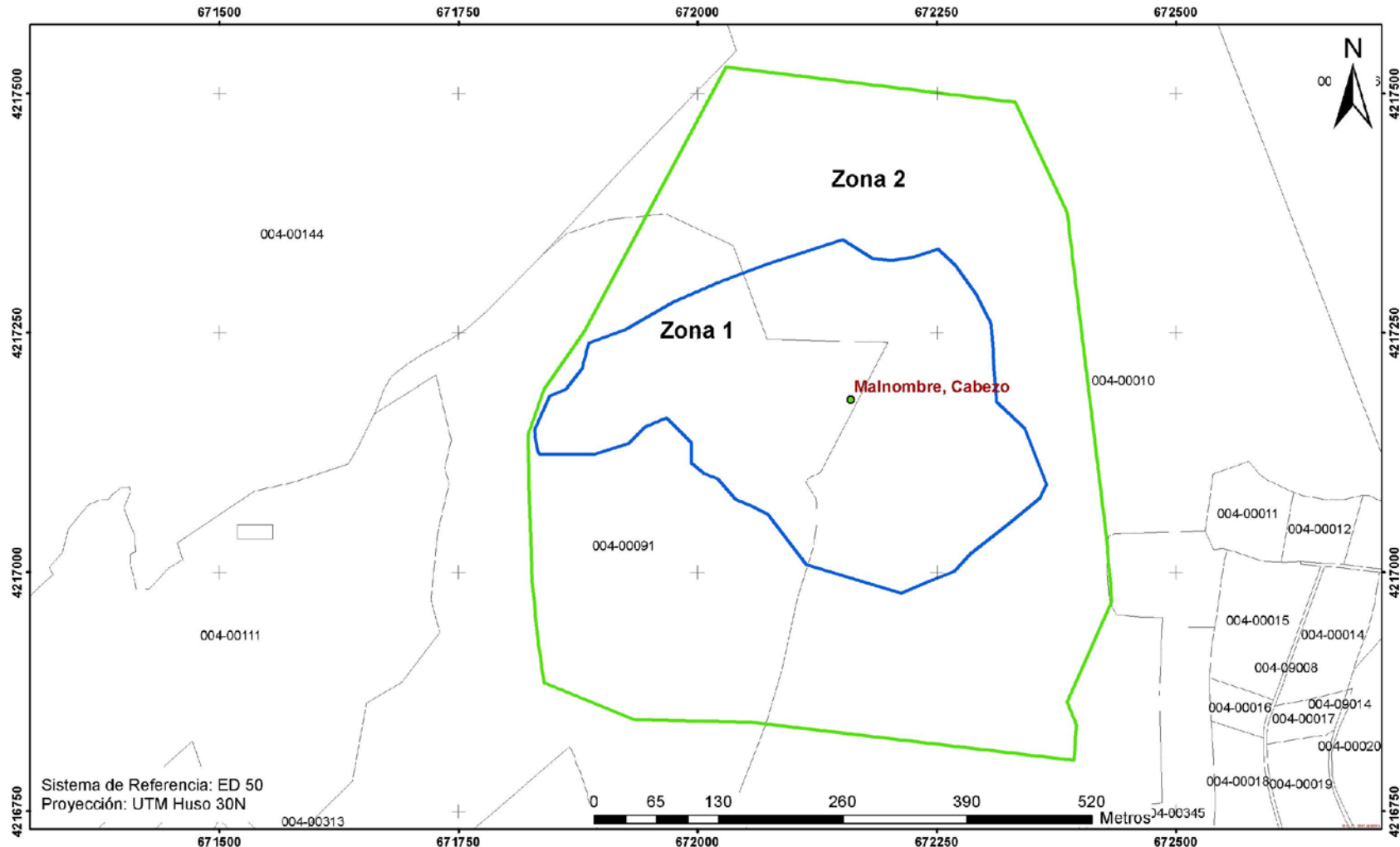
de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.


En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1 y 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1 y 2) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

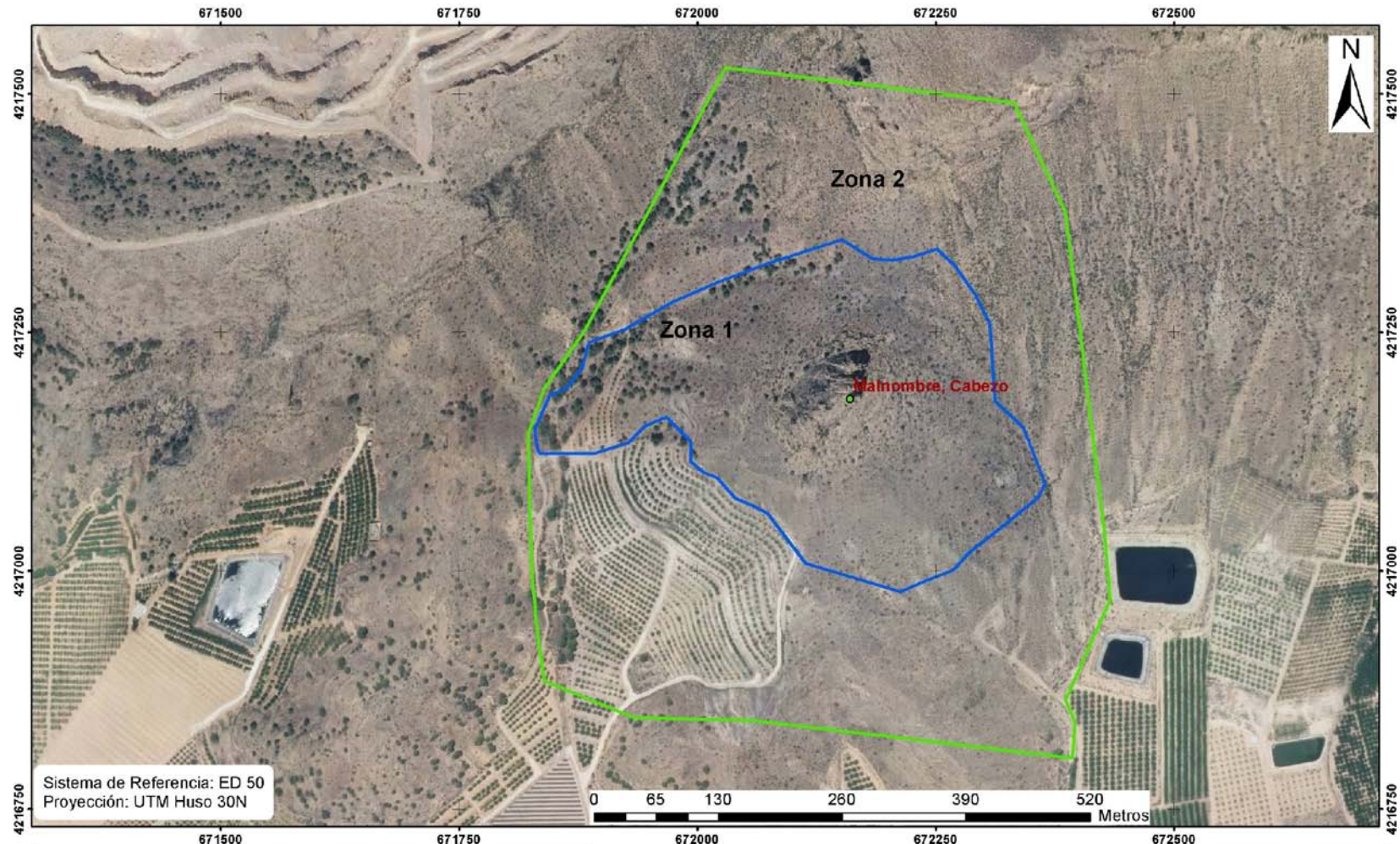
Anexo II
Plano 1



 **Región de Murcia**
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico
EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
CABEZO MALNOMBRE. T.M. SANTOMERA
Delimitación del yacimiento arqueológico

Anexo II
Plano 2



Sistema de Referencia: ED 50
Proyección: UTM Huso 30N

0 65 130 260 390 520 Metros

 **Región de Murcia**
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico
EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
CABEZO MALNOMBRE. T.M. SANTOMERA
Delimitación del yacimiento arqueológico